

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFATORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-014-2013, SEGUIDO EN CONTRA AQUAPROTEIN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 06

Santiago, 07 ENE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-014-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La empresa **AQUAPROTEIN S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.074.383-6, es titular del proyecto "*Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales*", aprobado mediante Resolución Exenta N° 120, de 27 de abril de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena ("RCA N° 120");

2° Con fecha 14 de mayo de 2013, en el marco de las actividades de fiscalización programadas para el año 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental al citado proyecto, por parte de funcionarios de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, en compañía de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena;

3° Por medio de Resolución Exenta N° 708, de 12 de julio de 2013, se ordenó la medida provisional de clausura total y temporal del proyecto Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S.A., por un plazo de 30 días corridos; además de una segunda medida provisional de entrega de información a esta Superintendencia, en un plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución, relativas al conjunto de medidas correctivas necesarias y oportunas que impedirán la nueva generación de residuos industriales líquidos y olores molestos;

4° Mediante memorándum N° 425, de 15 de julio de 2013, el Jefe de la Macro Zona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió el informe de fiscalización ambiental asociado al expediente DFZ-2013-608-XII-SRCA, al Jefe de la entonces Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, hoy División de Sanción y Cumplimiento, para su revisión y fines pertinentes;

5° Con fecha 23 de julio de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 173, el Jefe de la Unidad de Instrucción de procedimientos Sancionatorios, designó como Fiscal Instructor Titular a Pamela Torres Bustamante, y a Leslie Cannonie Mandujano, como Fiscal Instructor Suplente;

6° Mediante Ordinario U.I.P.S. N° 488, de fecha 30 de julio de 2013, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio y se procedió a formular cargos en contra de Aquaprotein S.A. En particular, se constataron los siguientes hechos, actos u omisiones que se estimaron constitutivos de infracción:

A. En relación con el requerimiento de información realizado en el marco de la fiscalización del 14 de mayo de 2013

A.1. El titular no ha remitido a esta Superintendencia los documentos solicitados en los numerales 1 al 8, incluidos estos últimos, del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013.

B. En relación con la ejecución de nuevas obras no sometidas a evaluación de impacto ambiental

B.1 La ejecución de diversas obras destinadas a la modificación del sistema de manejo de vahos del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", tales como la existencia de una piscina revestida con geomembrana e intercambiadores de calor tipo "coils" en su interior; la implementación de un segundo ciclón para la captura de polvos ultra-finos en torre de secados; la incorporación de una torre de enfriamiento; y la habilitación de estanques de acumulación de condensados, los que ya estaban siendo utilizados para ese propósito y que deben ser evaluados según lo señalado en el informe favorable del SEA;

7° De este modo, en el citado Ordinario U.I.P.S. N° 488, se formularon los siguientes cargos:

a) **El incumplimiento del Requerimiento de Información del punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 14 de mayo de 2013, realizada por funcionarios de esta Superintendencia.**

b) **La ejecución de obras para los que la ley N° 19.300 exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.**

8° En razón de lo anterior, se estimó que las referidas infracciones se encontraban tipificadas en el artículo 35 letra b) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, la Fiscal Instructora calificó las mismas como graves, de acuerdo al numeral 2°, letra f) del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;

9° Con fecha 31 de Julio de 2013, se notificó personalmente, en la Superintendencia del Medio Ambiente, al representante legal de Aquaprotein S.A., del ORD.U.I.P.S. N° 488, de 30 de julio de 2013.

10° Con fecha 2 de agosto de 2013, Aquaprotein S.A., designa como apoderados para que la representen, a los abogados Eduardo Correa Martínez, Ariel Espinoza Galdames y Francisca Silva Roa;

11° En igual fecha, Aquaprotein S.A. presentó su renuncia a realizar descargos, solicitando además tener por acreditado el cumplimiento de la medida provisional de clausura total y temporal;

12° Con fecha 14 de Agosto de 2013, el titular Aquaprotein S.A., de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación, presentó un Programa de Cumplimiento relacionado con los cargos formulados mediante el Ordinario U.I.P.S. N° 488, ya individualizado. Las medidas ofrecidas se refieren a la entrega de información solicitada y a la presentación del Proyecto sistema de lavado de gases y condensación de vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales de Aquaprotein S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

13° Posteriormente, mediante ORD. U.I.P.S. N° 595, de 26 de Agosto de 2013, la Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio, se pronunció sobre los escritos presentados, y solicitó información adicional respecto a la gestión de residuos peligrosos de Aquaprotein S.A.;

14° El mismo día, 26 de Agosto de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 215, la fiscal instructora del procedimiento administrativo, derivó los antecedentes asociados al programa de cumplimiento, al jefe de la entonces Unidad de Instrucción del Procedimientos Sancionatorios, con el objeto de que se resuelva la aprobación o rechazo de las medidas propuestas;

15° Con fecha 29 de Agosto de 2013, por medio de Ordinario U.I.P.S. N° 604, se aceptó el programa de cumplimiento bajo condición suspensiva de que esta Superintendencia verifique el cumplimiento de las condiciones propuestas en el Programa de Cumplimiento;

16° Luego, el ORD. U.I.P.S. N° 615, de 2 de septiembre de 2013 rectificó el ORD. U.I.P.S. N° 604, de 29 de agosto de 2013, manteniéndose el plazo señalado en dicho acto administrativo para el cumplimiento de las condiciones que en él se indican;

17° El oficio señalado en el párrafo anterior, fue notificado a Aquaprotein S.A. el día 3 de septiembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880;

18° Con fecha 11 de septiembre de 2013, Aquaprotein S.A., presentó el programa de cumplimiento coordinado, refundido y sistematizado, y dio cumplimiento al requerimiento de información adicional, relativa al manejo de sus residuos peligrosos ;

19° Por medio de ORD. U.I.P.S. N° 685, de 23 de Septiembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente, se pronuncia sobre el escrito que indica, entendiendo cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 17 del ORD. U.I.P.S. N° 604, y teniendo por acompañada la información requerida, aprobando el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Aquaprotein S.A., el día 11 de septiembre de 2013. Asimismo, se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio rol F-014-2013, y se deriva el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización, para que fiscalice el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste;

20° Con fecha 24 de Septiembre de 2013, mediante Memorándum U.I.P.S. N° 248, dirigido al Jefe de la División de Fiscalización, se informa sobre la aprobación del Programa de Cumplimiento que indica, solicitando fiscalizar el mismo y señala aspectos para tener presente en dicha actividad;

21° Posteriormente, a través de presentación del día 28 de Octubre de 2013, Aquaprotein S.A. acompaña el antecedente que ofreció con fecha 25 de octubre de 2013, y que por un error involuntario, no acompañó en la referida presentación (ORD. N° 1365, el 13 de Septiembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, informando la visación conforme del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos);

22° Por medio de presentación de fecha 30 de julio de 2014, Aquaprotein S.A., revocó el poder de representación, otorgado en el procedimiento sancionatorio Rol N° F-014-2013, a Ariel Espinoza Galdames;

23° Mediante Memorándum MZS N° 203, de 20 de noviembre de 2014, se remitió a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, copia de la Resolución Exenta N° 245, de 26 de Agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, que califica favorablemente el proyecto "Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", del titular Aquaprotein S.A., cumpliéndose con la obtención de una RCA por parte del titular, de acuerdo a lo comprometido en el programa de cumplimiento;

24° Por último, a través de Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1770, de 15 de diciembre de 2014, se tuvo presente la revocación del poder de representación, en el procedimiento sancionatorio Rol F-014-2013;

25° Finalmente, el 16 de diciembre de 2014, mediante Memorándum D.S.C. N° 423, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, la finalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Ordinario U.I.P.S. N° 685, de 23 de Septiembre de 2013, remitiendo el expediente F-014-2013, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio declarando la ejecución satisfactoria del mismo;

26° En razón de los antecedentes mencionados anteriormente, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-014-2013, seguido en contra de Aquaprotein S.A., RUT N° 76.074.383.-6, titular del proyecto "Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales", ubicado en la comuna de Porvenir, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 120, de 27 de Abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

DHE/BVG
DHE/BVG

Notifíquese por Carta Certificada:

- Ricardo Zeppelin Hermosilla, representante legal Aquaprotein S.A., ambos domiciliados en Parcela N° 33, Loteo Ruze Cañadón, comuna de Porvenir.
- Eduardo Correa Martínez, apoderado de Aquaprotein S.A., domiciliado en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente Rol N° F-014-2013